

NOSOTROS: MARIO ANTONIO REYES RIVERA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **JORGE ALBERTO MARTINEZ ASENCIO**, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyente

quien es actual dueño de **FUNERALES MONTECRISTO**, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, que en adelante se denominara "**LA FUNERARIA**" por medio de este instrumento, celebramos un **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**, que se regirá por las cláusula siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La Funeraria manifiesta que se compromete a la prestación de los Servicios Funerarios a favor de las personas que estén afiliadas al Seguro por Sepelio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. Para poder comprobar dicha calidad será necesario que la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, proporcione un listado impreso conteniendo los nombres de los afiliados al seguro por sepelio y sus Beneficiarios Titular y Sustituto, el cual será actualizado cada tres meses. La Funeraria prestará los servicios funerarios requeridos a quienes

estén incorporados como afiliados en dicho listado al momento de su fallecimiento hasta por la suma asegurada en el seguro por sepelio, en caso de que el servicio solicitado sobrepasare el monto del seguro por sepelio suscrito por el asegurado, el beneficiario del asegurado cancelará el diferencial, en caso que existiere remanente a favor del beneficiario titular o sustituto, La Caja se lo pagará. **SEGUNDA: PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo indefinido. **TERCERA: PRECIO:** La Funeraria prestará sus servicios en la cabecera departamental y en todos los municipios del departamento de Cuscatlan, el traslado hacia la funeraria se hará en ambulancia de La Funeraria y al cementerio y/o Iglesia del lugar donde sea sepultado en carroza fúnebre, en caso que el cadáver tenga que ser trasladado de la ciudad de San Salvador a alguno de los municipios del departamento, los trámites y el traslado serán sin costo alguno para los beneficiarios, en caso de existir algún impuesto a pagar serán cancelados por el beneficiario; los precios de los servicios son los siguientes: Económico doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Nacional trescientos dólares de los Estados Unidos de América; Romano trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Duquesa cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Ejecutivo quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Europeo setecientos dólares de los Estados Unidos de América; Presidente seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; Presidente Especial ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; la sala de velación tendrá un costo adicional diario de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, asimismo la preparación del cadáver tendrá un costo de setenta y cinco dólares de los estados Unidos de América. Cuando la velación sea en la cabecera departamental, incluye instalación de mobiliario si la velación es a domicilio el mobiliario para la velación y los nueve días, es el siguiente: altar especial de dos cortinas, crucifijo eléctrico, dos lámparas, cuatro candelabros, dos floreros y sillas, servicio de cafetería: pan, platos vasos azúcar y café. Ambas partes convienen que cuando un asegurado solicitare servicios funerarios para un familiar, La Funeraria dará los mismos precios, en base a la lista de precios antes relacionada, en este caso el pago del servicio será por cuenta

de los familiares, sin ninguna responsabilidad para La Caja. La lista de precios tendrá vigencia por un año a partir de la formalización de este convenio, los cuales serán revisados y notificados a La Caja, con treinta días de anticipación al término del periodo, si no existiere notificación se entenderá que queda vigente la tabla de precios del período próximo anterior.

CUARTA: FORMA DE REQUERIR LOS SERVICIOS

FUNERARIOS: Los Beneficiarios Titulares del afiliado al Seguro por Sepelio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación solicitarán personalmente a La Funeraria los servicios funerarios para el afiliado al momento de su fallecimiento y el Beneficiario sustituto intervendrá en defecto del titular. El solicitante se identificará como beneficiario ante La Funeraria y comprobará el fallecimiento del afiliado; asimismo firmará cesión del seguro por sepelio en el monto acordado como precio por los servicios funerarios, no pudiendo ser mayor a la suma asegurada en el seguro por sepelio, que a este momento es hasta por un monto de diez mil colones, equivalente a un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En esta forma el beneficiario selecciona en su solicitud de reclamo del seguro por sepelio a La Caja, que se liquide el pago primeramente a La Funeraria y el saldo, si lo hubiere, directamente a su nombre. La Caja retendrá el cheque a favor de La Funeraria y lo entregará directamente a ella en base a la cesión del seguro firmada por el beneficiario. La Funeraria enviará a La Caja en forma inmediata la solicitud firmada por el beneficiario, que incluye la cesión del seguro antes mencionada, para adjuntarla al trámite de reclamo. **QUINTA:** Por falta de cumplimiento o por deficiencia en la prestación de los servicios que se han convenido por parte de La Funeraria, La Caja podrá resolver este convenio, sin responsabilidad de su parte, previo aviso por escrito. **SE HACE CONSTAR:** Que el presente convenio se celebra en virtud del acuerdo del punto siete punto cuatro del acta número cuarenta y uno, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil nueve por medio del cual se autorizó para comparecer a otorgar el presente instrumento al licenciado Mario Antonio Reyes Rivera. **SEXTA:**

ACEPTACIÓN: En este acto los otorgantes manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas antes relacionadas. Así nos expresamos, leemos el presente convenio, lo ratificamos por estar conforme a nuestras voluntades y para constancia lo firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.




Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA
Directo Presidente
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio
de Educación


JORGE ALBERTO MARTINEZ A
Propietario
Funerales Montecristo